

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**28206** ORDEN de 13 de octubre de 1986 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina.

Próximo a finalizar el curso selectivo teórico-práctico previsto en la base 9 de la Resolución de 7 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, es necesario determinar las vacantes que se ofertarán a los opositores que por haber superado todo el proceso selectivo han de ser nombrados funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo.

En este sentido se hace preciso atender previamente los legítimos derechos de quienes ya incorporados a las tareas de la función pública, opten por cambiar de puesto de trabajo y de aquellos otros que, procediendo de diferentes situaciones administrativas, deseen incorporarse al servicio activo.

Por ello, este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de rehabilitación del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha resuelto convocar el presente concurso de traslados que se regirá por las normas contenidas en los artículos 339, 340 y 342 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956 y, complementariamente, por las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, siempre que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- Servicio activo, si a la finalización del plazo para la presentación de «papeletas» ha transcurrido un año desde la fecha de toma de posesión en el último destino voluntario.
- Servicios especiales.
- Servicios en Comunidades Autónomas, si a la finalización del plazo de presentación de «papeletas» han transcurrido dos años desde su transferencia a la Comunidad Autónoma.
- Suspensión de funciones, estando obligados a cumplir los requisitos previstos en la base quinta.
- Excedencia voluntaria en sus diferentes modalidades. Aquellos que se encuentren específicamente en la situación prevista en el apartado c), del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sólo podrán participar en el supuesto de que a la finalización del plazo de presentación de «papeletas» hubiesen cumplido un tiempo mínimo de dos años en la referida situación de excedencia voluntaria.

Segunda.-Deberán participar obligatoriamente en el presente concurso:

- Aquellos funcionarios que, procediendo de las situaciones de suspensión de funciones y excedencia voluntaria, hubiesen obtenido el reingreso al servicio activo mediante la asignación de un destino con carácter provisional.

Dichos funcionarios gozarán del derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad donde cumplan sus funciones cuando se produjo su cese en el servicio activo. El orden de prioridades, a efectos de adjudicación de las vacantes que ocupaban en su último destino fijo será el establecido por el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en relación con las disposiciones derogatorias 1, B) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

- Aquellos funcionarios que se encuentren en situación de excedencia forzosa, viniendo determinado, asimismo, el orden de prioridades de reingreso conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en relación con las disposiciones derogatorias 1, B) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercera.-Las vacantes objeto del presente concurso son las que figuran en el anexo adjunto, más las que se produzcan como consecuencia de los traslados que se deriven de la resolución del mismo, por lo que los concursantes podrán incluir en sus «papeletas» la solicitud de traslado a cualquier Establecimiento Penitenciario, aun cuando no figure detallado en el referido anexo, siempre que las peticiones no excedan de cinco.

Cuarta.-La petición de vacantes deberá formalizarse en las «papeletas» a que alude el artículo 339 del Reglamento de los Servicios de Prisiones e irán dirigidas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Gestión de Personal, cursándose a través de los Establecimientos Penitenciarios o de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las «papeletas» obrantes en la Sección de Personal Funcionario de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no anuladas, por desestimiento expreso o formulación de nueva «papeleta», serán tenidas en cuenta en el presente concurso.

Quinta.-Los concursantes que procedan de la situación de suspensión, impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso, testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

Los excedentes voluntarios acompañarán a la solicitud declaración jurada de no estar sujetos a expediente disciplinario y no haber sido separados del servicio como consecuencia de los mismos de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Sexta.-La resolución del presente concurso, que incluirá la relación de adjudicaciones, se hará pública en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Justicia y en los de cada uno de los Establecimientos Penitenciarios. Una vez adjudicadas las vacantes no se aceptarán renunciaciones a las plazas que hayan sido asignadas a los peticionarios.

Séptima.-Las resoluciones de traslados se comunicarán individualmente, debiendo indicarse en las mismas el plazo -que nunca, salvo causa de fuerza mayor será superior a veinte días- en el que los Organos competentes deben proceder a efectuar los ceses y cambios de situación administrativa. En las citadas resoluciones se indicarán, asimismo, los plazos en que los funcionarios trasladados deberán incorporarse a sus nuevos destinos; dichos plazos, en razón de las apremiantes necesidades de personal en los Establecimientos Penitenciarios, serán de veinticuatro horas si no se produce cambio de localidad, de cinco días si el cambio de localidad es dentro de la misma provincia, de quince días si el traslado es interprovincial y de veinte días para traslados de o a las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

Octava.-Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1986.-P.D. (Orden de 19 de septiembre de 1985), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Andrés Márquez Aranda.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### ANEXO

Establecimiento Penitenciario	Número plazas	
	Escala Masculina	Escala Femenina
<i>Dirección General de Instituciones Penitenciarias</i>		
Albacete .....	4	-
Alcalá cumplimiento .....	3	-
Alcázar de San Juan .....	13	-
Algeciras .....	8	4
Alicante cumplimiento .....	18	-
Alicante Psiquiátrico .....	30	-
Almería .....	70	7
Arrecife de Lanzarote .....	6	2
Badajoz .....	6	1
Bilbao .....	19	3
Burgos .....	2	1
Cádiz (Puerto II) .....	54	3
Cartagena .....	4	1
Castellón .....	34	-
Ceuta .....	5	2

Establecimiento Penitenciario	Número plazas Escala Masculina	Número plazas Escala Femenina
Ciudad Real	5	3
Córdoba	9	1
Cuenca	1	2
Daroca	77	-
Gijón	1	-
Guadalajara	4	-
Herrera de la Mancha (abierto)	4	-
Herrera de la Mancha (cerrado)	46	-
Huelva	22	5
Huesca	11	1
Ibiza	15	4
Jaén	3	1
Jerez de la Frontera	11	-
La Coruña	9	2
Las Palmas de Gran Canaria	44	3
León	-	1
Liria	2	-
Logroño	17	3
Lugo	3	2
Madrid Hospital Penitenciario	3	-
Madrid complejo femenino	-	17
Madrid I Carabanchel	26	-
Madrid II (Alcalá de Henares)	23	-
Madrid jóvenes	3	-
Madrid mujeres Carabanchel	-	5
Málaga	13	2
Melilla	8	1
Monterroso (Lugo)	20	-
Murcia	4	1
Nanclares de la Oca	50	4
Ocaña I	6	-
Ocaña II	5	-
Orense	34	4
Oviedo	4	4
Palencia	-	1
Palma de Mallorca	16	-
Pamplona	12	3
Pontevedra	11	3
Puerto de Santa María I	10	-
Salamanca	3	1
San Sebastián	30	4
Santander	1	1
Santa Cruz de la Palma	5	-
Santa Cruz de Tenerife	5	1
Santoña (El Dueso)	7	-
Segovia cumplimiento	-	1
Segovia Ebrios	2	-
Sevilla	18	-
Teruel	11	-
Toledo	-	2
Valencia hombres	34	-
Valencia mujeres	-	10
Valladolid	1	-
Vigo	16	-
Zamora	6	-
Zaragoza	6	-
<i>Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación de la Generalidad de Cataluña</i>		
Barcelona hombres	75	-
Barcelona mujeres	-	34
Barcelona jóvenes	30	-
Figueras	14	-
Gerona	14	-
Lérida I	11	3
Lérida II	53	-
Tarragona	18	1

**28207** ORDEN de 15 de octubre de 1986 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria.

Próximo a finalizar el curso selectivo teórico-práctico previsto en la base 9.ª de la Resolución de 7 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se

convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, es necesario determinar las vacantes que se ofertarán a los opositores que, por haber superado todo el proceso selectivo, han de ser nombrados funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo.

En este sentido, se hace preciso atender previamente los legítimos derechos de quienes, ya incorporados a las tareas de la función pública, opten por cambiar de puesto de trabajo, y de aquellos otros que, procediendo de diferentes situaciones administrativas, deseen incorporarse al servicio activo.

Por ello, este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha resuelto convocar el presente concurso de traslados que se regirá por las normas contenidas en los artículos 339, 340 y 342 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956 y, complementariamente, por las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo si, a la finalización del plazo para presentación de «papeletas», ha transcurrido un año desde la fecha de toma de posesión en el último destino voluntario.

b) Servicios especiales.

c) Servicios en Comunidades Autónomas si, a la finalización del plazo de presentación de «papeletas», han transcurrido dos años desde su transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) Suspensión de funciones, estando obligados a cumplir los requisitos previstos en la base 5.ª

e) Excedencia voluntaria en sus diferentes modalidades. Aquellos que se encuentren específicamente en la situación prevista en el apartado c) del artículo 29, 3, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sólo podrán participar en el supuesto de que, a la finalización del plazo de presentación de «papeletas», hubiesen cumplido un tiempo mínimo de dos años en la referida situación de excedencia voluntaria.

Segunda.-Deberán participar obligatoriamente en el presente concurso:

a) Aquellos funcionarios que, procediendo de las situaciones de suspensión de funciones y excedencia voluntaria, hubiesen obtenido el reingreso al servicio activo mediante la asignación de un destino con carácter provisional.

Dichos funcionarios gozarán del derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad donde cumplan sus funciones cuando se produjo su cese en el servicio activo. El orden de prioridades a efectos de adjudicación de las vacantes que ocupaban en su último destino fijo será el establecido por el artículo 51 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en relación con la disposición derogatoria 1, B), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Aquellos funcionarios que se encuentren en situación de excedencia forzosa, viniendo determinado, asimismo, el orden de prioridades de reingreso conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en relación con la disposición derogatoria 1, B), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercera.-Las vacantes objeto del presente concurso son las que figuran en el anexo adjunto, más las que se produzcan como consecuencia de los traslados que se deriven de la resolución del mismo, por lo que los concursantes podrán incluir en sus «papeletas» la solicitud de traslado a cualquier Establecimiento Penitenciario, aún cuando no figure detallado en el referido anexo, siempre que las peticiones no excedan de cinco.

Cuarta.-La petición de vacantes deberá formalizarse en las «papeletas» a que alude el artículo 339 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, e irán dirigidas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Gestión de Personal, cursándose a través de los Establecimientos Penitenciarios o de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las «papeletas» obrantes en la Sección de Personal Funcionario de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no anuladas por desistimiento expreso o formulación de nueva «papeleta», serán tenidas en cuenta en el presente concurso.

Quinta.-Los concursantes que procedan de la situación de suspensión, impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.